

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

Boletín informativo

SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN

28 DE OCTUBRE DE 2021.



El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió cuatro Juicios Ciudadanos y un Procedimiento Sancionador Especial que se precisan a continuación:

Expediente	Acto o Resolución impugnada	Resolución y motivos
JDC-728/2021	En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio Ciudadano federal 987 de este año,	Al haberse revocado la sentencia dictada por este Tribunal el 29 de septiembre pasado, únicamente para modificar el apartado de efectos, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional, se propone concluir que la declaración de nulidad sostenida en la citada resolución, debe cumplirse a razón de la síntesis siguiente:

	<p>presentado por Gonzalo Moreno Arévalo, quien por su propio derecho y ostentándose como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido SOMOS, impugna el procedimiento disciplinario 01/2021 instaurado en su contra, por el Consejo Estatal de Vigilancia y el Consejo Estatal de Honor y Justicia de dicho instituto político.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Que la nulidad decretada debe entenderse como lisa y llana. • Dejar sin efectos todas las actuaciones relacionadas al procedimiento disciplinario materia del presente juicio, posteriores al acuerdo del 30 de noviembre de 2020, del Consejo Estatal de Vigilancia del partido SOMOS. • Dejar sin efectos los actos relacionados al procedimiento disciplinario materia del presente juicio, emitidos por el Consejo Estatal de Honor y Justicia del partido SOMOS. • -Dejar sin efecto las determinaciones ordenadas en las medidas cautelares que se impusieron en el procedimiento disciplinario materia de la presente impugnación. • Vincular al Comité Directivo Estatal del Partido SOMOS, y al Instituto Electoral local, para el debido cumplimiento de la presente resolución. • Que los órganos señalados del Partido SOMOS y el Instituto Electoral local, procedan conforme a sus atribuciones en cuanto al reconocimiento de Gonzalo Moreno Arévalo como Presidente del Comité Directivo Estatal de Partido SOMOS. • Que los órganos y autoridad señalada emitan los actos necesarios para el debido cumplimiento, y remitan a este Tribunal las constancias en que se haga constar, bajo términos y apercibimientos indicados. <p>Así, por los motivos y fundamentos jurídicos apuntados se declara la nulidad del acuerdo de 30 de noviembre de 2020, emitido por el Consejo Estatal de Vigilancia del Partido SOMOS, y, en consecuencia, de todas las actuaciones posteriores al mismo, así como los actos emitidos</p>
--	---	--

		<p>por el Consejo Estatal de Honor y Justicia de dicho partido, relacionados con el Procedimiento Disciplinario 01/2021, incluida la resolución definitiva de 14 de abril de 2021.</p> <p>Se reconoce a Gonzalo Moreno Arévalo, como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido SOMOS.</p> <p>Para efecto de que se cumpla cabalmente con lo determinado en la presente sentencia, se ordena al Consejo Estatal de Vigilancia, al Consejo Estatal de Honor y Justicia, y al Comité Directivo Estatal, vinculado al juicio, todos del partido SOMOS, acaten los efectos ordenados, en los términos que se indican.</p> <p>Se notifica al Instituto Electoral local, para que acate los efectos ordenados en la presente resolución.</p>
<p>JDC-728/2021 INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA</p>	<p>Incidente de incumplimiento de sentencia derivado del Juicio Ciudadano 728 de este año, promovido por Gonzalo Moreno Arévalo, quien por su propio derecho y como actor del juicio aludido, solicita el cumplimiento forzoso de la sentencia dictada por este Tribunal, el pasado 29 de septiembre.</p>	<p>Se sobresee el incidente planteado, toda vez que existe un cambio de situación jurídica, de tal manera que ha quedado sin materia.</p> <p>Lo anterior en virtud de que, la sentencia materia del presente incidente de incumplimiento fue revocada por la Sala Regional Guadalajara, al dictar la resolución en el Juicio Ciudadano Federal promovido por el mismo actor, Gonzalo Moreno Arévalo, identificado como SG-JDC-987/2021.</p> <p>Así, se sobresee el incidente de incumplimiento de sentencia, por las razones señaladas en esta sentencia.</p>

JDC-737/2021	<p>Presentado por un ciudadano, en su carácter de militante del partido político MORENA, por medio del cual, reclama la omisión de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, de dar respuesta y trámite a la queja presentada.</p>	<p>Se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 510, párrafo 1, fracción II del Código Electoral del Estado de Jalisco.</p> <p>Lo anterior, ya que la responsable al rendir su informe circunstanciado, manifestó que el 28 de septiembre, emitió el acuerdo de admisión de la queja presentada por el actor, misma que fue radicada con el expediente CNHJ-JAL-2206/2021.</p> <p>Para acreditar lo anterior, acompañó a su informe circunstanciado copia certificada del mismo, así como de la notificación vía correo electrónico realizada tanto al actor, como al denunciado en la queja intrapartidista.</p> <p>Por lo que, con el dictado del acuerdo de admisión, surge un cambio de situación jurídica en este medio de impugnación.</p> <p>De tal suerte, que es improcedente al haber quedado sin materia, pues cuando se extingue el litigio, por el surgimiento de una resolución o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia entra en ese supuesto, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y dictado de la sentencia, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una resolución de sobreseimiento.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, se sobresee el presente juicio ciudadano, por los motivos y fundamentos expuestos en esta resolución.</p>
JDC-741/2021	<p>Formado con motivo de la</p>	<p>Se confirmar la resolución impugnada, toda vez que la queja presentada por</p>

	<p>interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por un ciudadano, a fin de impugnar la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA en el expediente identificado como CNHJ-JAL-2049-2021.</p>	<p>el enjuiciante ante la autoridad responsable, ya había sido materia de estudio de este Órgano Jurisdiccional, por lo que determinó el sobreseimiento de la queja.</p> <p>Lo anterior ya que en la sentencia recaída en el Juicio Ciudadano identificado como JDC-012/2020, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional determinó, entre otros, infundado el agravio relativo a la omisión de dejar sin efectos el acuerdo de 28 de febrero de 2020, emitido por el Comité Nacional, y de la lectura integral del escrito de queja presentado a la responsable, se concluye que el acto reclamado es el mismo, por lo que fue correcta la resolución emitida por la responsable dentro del expediente identificado como CNHJ-JAL-2049/2021, toda vez que el acto impugnado ya había sido materia de estudio de este Tribunal Electoral, por lo que lo conducente era decretar el sobreseimiento.</p> <p>Así, por los motivos y fundamentos jurídicos señalados se declara infundado el agravio planteado por el actor, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.</p> <p>Se confirma la resolución de 23 de septiembre de 2021, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en el expediente CNHJ-JAL-2049/2021.</p>
<p>PSE-TEJ-175/2021 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE- QUEJA-394/2021.</p>	<p>Con motivo de la denuncia promovida por Morena, por actos que considera contravienen las normas sobre</p>	<p>Se tiene por acreditado que en imágenes difundidas en la red social denominada flickr del entonces candidato a la presidencia municipal de Zapopan, Jalisco, aparecían de forma incidental diversos menores de edad, expuestos en propaganda</p>

	<p>propaganda electoral, por la exposición de niñas, niños y adolescentes sin el consentimiento de los padres o tutores de ellos, en contra de Juan José Frangie Saade, en su carácter de candidato a la presidencia municipal de Zapopan, Jalisco y del Partido Político Movimiento Ciudadano por culpa in vigilando.</p>	<p>político-electoral, dentro de actos proselitistas en periodo de campaña.</p> <p>En ese sentido, de actuaciones del expediente se advierte que no se acreditó se haya aportado el permiso correspondiente por parte de los padres o tutores de los menores, concluyéndose que se acredita la infracción respecto a la vulneración al Principio de Interés Superior de la Niñez en Propaganda Electoral como derecho humano en las imágenes denunciadas, con lo que actualiza la infracción materia de la denuncia, cuya responsabilidad es atribuible a Juan José Frangie Saade, en su carácter de candidato a la presidencia municipal de Zapopan Jalisco y consecuentemente al Partido Movimiento Ciudadano por culpa in vigilando.</p> <p>Así, atendiendo las circunstancias particulares del caso y con fundamento en el artículo 458, párrafo 1, fracciones I, inciso a) y III, inciso a) del Código Electoral, se impone una amonestación pública al ciudadano y partido político denunciados.</p> <p>Acorde a lo anterior, sobre la base de las consideraciones jurídicas apuntadas se declara la existencia de la infracción objeto de la denuncia.</p>
--	--	---